Puerto Madryn, de Junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., J. D. C/ G. A. S.A. S/ Accidente de trabajo (sistémico)" Expte N° 130 - Año 2024,** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 322/2022), por haber interpuesto la demandada el día 19/03/24, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 47/24.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve declarar la inconstitucionalidad de la normativa identificada en los considerandos; hace lugar a la demanda y, en consecuencia, condena a G. A. S.A., a abonar a J. D. R., DNI. Nº X., dentro del quinto día y mediante depósito judicial en autos la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 77/100 ($ 23.603.214,77) con más los intereses determinados en el considerando.

El día 19/03/24 la demandada interpone recurso de apelación contra dicha resolución, presentando con fecha 21/05/24, un escrito desistiendo del recurso oportunamente impetrado.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

Habiendo la demandada desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. En este orden, no habiendo actividad procesal por parte de las demás partes en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandada el día 21/05/24. Sin costas en esta instancia.

2) REGÍSTRESE, notifíquese, firme vuelvan las presentes a la instancia de origen.

Registrada bajo n° /2024 SIL.